Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de julio de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Tcholakian, Analía Inés y otros s/ legajo de apelación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la cuestión que -como federal- esgrime el Ministerio Público Fiscal en el recurso extraordinario federal (fs. 3/10), con el fin de descalificar el auto apelado que denegó el acceso de esa parte a la instancia de casación (fs.2), refiere a la aplicación retroactiva de la ley 27.430, como ley penal más benigna, en términos que el señor Procurador General de la Nación mantuvo en esta instancia por remisión a su dictamen en la causa CPE 5162/2015/6/1/RH1 "Trust Technology" (fs.20).

2°) Que, sin embargo y según surge del sistema de gestión judicial, esa cuestión difiere con la que dio sustento a la resolución de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Sala A de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, en cuanto confirmó el sobreseimiento parcial de Analía Inés Tcholakian, tratándose de la invocada por el quejoso -en el remedio federal- como antecedente del *sub lite* (fs. 5).

3°) Que, en tales condiciones, la cuestión con base en la cual el recurrente persigue que se descalifique el auto apelado, no es conducente para la adecuada solución del caso, tal como se ve corroborado con la circunstancia de que la ley

27.430 fue sancionada el 27 de diciembre de 2017 y, por ende, entró en vigencia con posterioridad a la citada resolución que dio origen a la vía recursiva que culminó con esta queja, no pudiendo nunca servirle de fundamento.

4°) Que, por lo demás, si bien efectivamente quienes resultaron imputados en los autos principales a los que se vincula esta queja -CPE 861/2014- fueron sobreseídos respecto de los delitos de evasión que se les endilgaba por aplicación retroactiva de la ley 27.430, como ley penal más benigna, ello tuvo lugar mediante resoluciones sobrevinientes a la de la decisión mencionada en el considerando 2°. Tales las dictadas -mientras se sustanciaba esta vía recursiva- por la titular del Juzgado en lo Penal Económico n° 11, el 5 de enero y 6 de enero de 2018, habiendo quedado firmes, según comunicación cursada al Tribunal por la jueza interviniente en el marco del recurso de queja CPE 861/2014/2/1/1/1/RH2 caratulado "Jablonka, Víctor s/ incidente de recurso extraordinario" en el cual se planteaba una situación sustancialmente análoga a la que dio sustento a las decisiones de primera y segunda instancia a las que se vincula esta queja; noticia que motivó la sentencia del 10 de abril de 2018 mediante la cual la Corte Suprema declaró inoficioso pronunciarse en ese caso, por haberse tornado abstracta la cuestión que allí planteaba el Ministerio Público Fiscal.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Raúl Omar Plée, Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía n° 3 ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 11.**